CONVENIO DE ASOCIACION No.001– 2022.

CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA – "INDEPORTES CORDOBA". NIT: 812004130 – 3.
CONTRATISTA	**LA FUNDACIÓN COLOMBIA SUEÑA, i**dentificada con el NIT 900313370-9, representado legalmente por el señor **EMIRO RAFAEL RAMOS ESPEJO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.078.359
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACION, EJECUCION Y ASISTENCIA LOGISTICA PARA LA FINAL DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE DEPORTES DE CONJUNTO EN LAS DISCIPLINAS DE BALONCESTO, FUTBOL, FUTBOL DE SALON, BEISBOL, VOLEIBOL, BALONMANO, MINIBALONMANO, MINI FUTBOL DE SALON, FUTBOL DE SALON Y MINIBALONCESTO
VALOR APORTE DEL INSTITUTO	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($195.000.000,oo)
VALOR APORTE DE LA FUNDACION	LA FUNDACION HARA UN APORTE EN ESPECIES DE PERSONAL LOGISTICO (SOPORTE HUMANO) CALCULADO EN SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,oo)
VALOR TOTAL ESTE CONVENIO	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($255.000.000,oo)
PLAZO DE EJECUCION	15 DIAS
CDP	N° D2022-00441 del 30 de agosto del 2022

Entre los suscritos a saber **LEIDY ASTRID MORENO ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.192.351, obrando en calidad de Directora del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA** - **INDEPORTES CÓRDOBA,** según encargo que se hizo mediante decreto N° 000163 de 9 de marzo de 2020, que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y por la otra **LA FUNDACIÓN COLOMBIA SUEÑA, i**dentificada con el NIT 900313370-9, representado legalmente por el señor **EMIRO RAFAEL RAMOS ESPEJO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.078.359, entidad sin ánimo de lucro**,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo como soporte lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrollara con fundamento en los principios generales de la Actividad Contractual, el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993; por lo que los contratos que celebre EL INSTITUTO como Entidad Estatal, estarán sometidos a dicho Estatuto y demás Normas que lo reglamenten o complementen; el decreto 092 de 2017, así como también de la ordenanza N° 005 de 25 de julio de 2000 y las demás que la complementan, corrigen y/o modifican. **SEGUNDA:** Que el Artículo 52 de nuestra Constitución Política, reconoce el Derecho de todas las Personas a la Recreación, a la práctica del Deporte y al aprovechamiento del Tiempo Libre; por lo que es Deber del Estado, el Fomentar este tipo de actividades, y el de ejercer una Función de Control y Vigilancia sobre las Organizaciones Deportivas. **TERCERA:** Que EL INSTITUTO, no cuenta con Profesionales de Planta suficientes que tengan los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **CUARTA:** El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional

citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. **QUINTA:** Que el INSTITUTO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, los estudios de conveniencia, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios previos, necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **SEXTA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por la contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita. **SEPTIMA:** EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **OCTAVA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de presupuesto D2022-00441 de 30 de agosto 2022. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACION, EJECUCION Y ASISTENCIA LOGISTICA PARA LA FINAL DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE DEPORTES DE CONJUNTO EN LAS DISCIPLINAS DE BALONCESTO, FUTBOL, FUTBOL DE SALON, BEISBOL, VOLEIBOL, BALONMANO, MINIBALONMANO, MINI FUTBOL DE SALON, FUTBOL DE SALON Y MINIBALONCESTO, dentro del mismo se desarrollarán las siguientes actividades y se suministrara implementación como se detalla a continuación:

1.1. 96 RUTAS DE TRANSPORTE PARA LAS DELEGACIONES GANADORAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA FASE ZONAL SUBREGINAL DEL DEPARTAMENTO DE ACUERDO AL FIXTURE QUE SE ANEXA Y PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.

1.2. SUMINISTRO DE MEDALLERIA PARA PREMIAR A LOS DEPORTISTAS DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER LUGAR DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE DEPORTES DE CONJUNTO EN LAS DISCIPLINAS DE BALONCESTO, FUTBOL, FUTBOL DE SALON, BEISBOL, VOLEIBOL, BALONMANO, MINIBALONMANO, MINI FUTBOL DE SALON, FUTBOL DE SALON Y MINIBALONCESTO.

1.3. SUMINISTRO DE 1.000 PACAS DE AGUA PARA HIDRATACION DE DEPORTISTAS.

1.4. PRESTACION DE SERVICIO DE STAFF, 5 PERSONAS EN CADA UNO (1) DE LOS CATORCE (14) SCENARIOS DEPORTIVOS.

1.5. CONTAR CON CENTRO DE ATENCION INMEDIATA COMPRENDIDO POR UN CUERPO MEDICO Y ATENCION DE UNA TAB.

1.6. CONTAR CON ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA DEFENSA CIVIL EN CADA UNO DE LOS SCENARIOS DEPORTIVOS CON SU RESPECTIVO BOTIQUIN Y ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

1.7. IMPLENTACION DEPORTIVA COMO SE DETALLA:

DEPORTE	IMPLEMENTO	DESCRIPCIÓN	Cantidad
BALONES DE FÚTBOL	BALONES DE FÚTBOL	N° 5 en cuero sintético hecho de poliuretano o algún otro material sintético de alto grado. Balones cosidos, y la costura a mano. Cosido, Número 5, Superficies de juego: Natural y Artificial, medidas entre 68 y 70 cm. con un diámetro aproximado de entre 21,65 cm. y 22,29 cm. El peso del balón de fútbol talla 5 oscila entre los 410 y 450 gramos. valvula de doble seguridad; Especificaciones tecnicas de la FIFA	28
BALONES DE FÚTBOL SALA	BALONES DE FÚTBOL SALA	Estructura enmmallado en nylon de alta tenacidad y flexibilidad;con diseño en cubierta en forma pentagonal y hexagonal; 32 paneles; peso 400 a 440 grs; laminado al calor; Neumático en caucho butilo de dos capas; impermeable; valvula de doble seguridad; Especificaciones tecnicas de la FIFA.	16
BALONES PARA FÚTBOL DE SALON	BALONES PARA FÚTBOL DE SALON	Estructura laminada al calor. Enmallado en Nylon. Cubierta en PVC. Neumático en caucho butilo. Construcción: Laminado. Peso: 430 – 450 g. Circunferencia 60 – 62 cm. Superficies de juego: Todo Terreno.	16
MINI- FUT SALA	BALONES MINI-FUT SALA	El balón oficial :Será esférico, de cuero u otro material aprobado, una circunferencia de 53-55 cm, un peso mínimo de 350 gramos, no superior a 380 gramos.	14
VOLEIBOL	BALONES VOLEIBOL	Balones oficial de la federacio de Voleibol, red de juego.	26
VOLEIBOL	MALLAS VOLEIBOL	5 Mallas de juego	5
BALONCESTO	MALLAS DE CESTAS	6 Mallas de cesta	6
	BALONES DE BALONCESTO	balón de juego será número seis (6) para mujeres y número siete (7) para hombres.	28
BEISBOL	PELOTAS DE BEISBOL	circunferencia es de 9 a 9+1⁄4 pulgadas (229–235 mm) –equivalente a un diámetro de 73–75 mm– y su peso es de 5 a 5+1⁄4 onzas (142–149 g).	60
BALONMANO	BALONES DE BALONMANO	Categoría Pre Juvenil: Mujeres Nº 1 .	3
	BALONES DE BALONMANO	ii. Categoría Juvenil: Mujeres Nº 2 .	3
MINIBALONCESTO	BALONES PARA MINIBALONCESTO	balón oficial será el N° 5, requerido por el reglamento nacional de este deporte. Tendrá una circunferencia entre 68 y 73 centímetros y su peso oscilará entre 450 y 500 gramos.	3

CLAUSULA SEGUNDA. El valor del presente convenio será la suma de **DOSCIENTOS CIENCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($255.000.000,oo)** los cuales están distribuidos de la siguiente manera: **APORTE DEL INSTITUTO:** El Instituto aportara la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($195.000.000,oo). APORTE DE LA FUNDACION:** La Fundación hará un aporte en especie valorado en **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,oo).** El aporte del Instituto se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal, expedido por el área de Presupuesto para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del aporte del Instituto se pagará de la siguiente manera: en 2 (dos) pagos, 1er pago del 40% por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. ($78.000.000,oo),** siendo el primer pago anticipado y el 2do y ultimo pago por un valor del 60 % equivalente a la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($117.000.000,oo);** Para el caso del último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar informe final de ejecución, el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo y la certificación del supervisor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **PARAGRAFO SEGUNDO**. PAGO DE ESTAMPILLA: EL CONTRATISTA deberá cancelar por concepto de impuestos de estampillas a la Gobernación del Departamento de Córdoba la tributación correspondiente que se liquide en secretaria de hacienda del Departamento de Córdoba con respecto del valor total del contrato; dicha constancia de pago deberá allegarse al INSTITUTO; Recibo que podrá adquirir en la oficina de rentas de la Gobernación de Córdoba. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato, es de 15 días, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar, (sin que supere la vigencia del 2022.). **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y legalización hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga de manera general a: 1.-** Coordinar con el INSTITUTO la ejecución del proyecto de acuerdo a los lineamientos que se establezcan. 2.- Proporcionar la asesoría técnica, de coordinación y de control a que haya lugar para el adecuado desarrollo del objeto del convenio. 3.- Celebrar convenios y/o contratos que resulten necesarios para la ejecución del objeto del convenio. 4.- Implementar los procedimientos requeridos para el flujo de información. 5.- Participar en el comité operativo a través de un representante y firmar sus actas. 6.- Presentar al INSTITUTO una relación de los contratos, órdenes, convenios o cualquier otro acto mediante el cual se desarrolle y ejecute el objeto de convenio. 7.- Designar el equipo de profesionales y auxiliares encargados de desarrollar el objeto del presente convenio. 8.- Entregar al INSTITUTO, una vez finalice la ejecución del convenio, los equipos que se adquieran. 9.-Presentar informes de avance de la ejecución de las actividades del convenio y un informe final consolidado. 10.- Abrir una cuenta bancaria para manejar los recursos monetarios que aporten las entidades que suscriben este documento, al igual que aquellos que en futuro puedan obtenerse de otras fuentes. 11.- Cumplir con el protocolo general de bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia originada por el coronavirus COVID 19. 12.- Las demás que sean necesarias para el desarrollo del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO se obliga a: **1.** Exigirle a EL CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra EL INSTITUTO, en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato. **4.** Requerir a EL CONTRATISTA**,** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** EL CONTRATANTE se compromete a la realización oportuna del pago de los honorarios pactados.**6.** Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo.**7.** El Contratante se compromete a suministrar toda la documentación, información y datos requeridos, necesarios para el desarrollo de las actividades del Contratista, en la oportunidad y con la antelación necesaria y que merezca el asunto sometido a asesoría. **8.-** El Contratante se compromete a relevar al Contratista de los gastos adicionales que cauce el desarrollo de las actividades, debiendo proporcionar al contratista el pago de eventuales viáticos y gastos de hospedaje y alimentación por conceptos de viajes que el Contratista deba realizar a otros lugares distintos a los Municipios de Montería. **9.-** Requerir al contratista para

que adopte las medidas pertinentes para cuando surjan faltas en el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Directora del instituto INDEPORTES-CORDOBA.; quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** El **CONTRATISTA** tendrá que constituir a favor del INSTITUTO como Garantía que cubra los siguientes amparos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015: El **CONTRATISTA** tendrá que constituir a favor del INSTITUTO como Garantía que cubra los siguientes amparos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015: 1.- Garantía de Buen Manejo del Aporte del INSTITUTO, por valor del 10% del aporte de la entidad, y por la duración del contrato y 6 meses más; 2.- Cumplimiento, por valor del 10% del convenio, y por la duración del contrato y 6 meses más; 3.- Salarios, Indemnizaciones Laborales y Prestaciones Sociales, por valor del 5% del convenio, y por la duración del contrato y 3 años más; 4.- Calidad del Servicio, por valor del 10% del convenio, y por la duración del contrato y 6 meses más; 5.- Responsabilidad Civil Extra Contractual, 200smmlv, por la duración del convenio. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL **CONTRATISTA** y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL C**ONTRATISTA**, éste autoriza expresamente al **INSTITUTO**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que El **CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El **INSTITUTO** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **INSTITUTO** adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, EL **INSTITUTO** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL **INSTITUTO** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **INSTITUTO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** EL **INSTITUTO**, previo requerimiento por escrito AL **CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL **CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías. **CLAUSULA DECIMA SÉXTA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA– LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993. y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA– SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, cuando

correspondan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA**. VIGÉSIMA PRIMERA – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que por la naturaleza del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA TERCERA: VIATICOS:** Conforme lo expresado en concepto 175461 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, tendrán lugar una vez los mismo esté debidamente soportados con evidencias y las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas del INSTITUTO. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.